

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza Regional que declara en situación de emergencia el sector agropecuario y la seguridad alimentaria nutricional en la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 023-2020-GRH-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Extraordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 27 de abril de 2020;

VISTO:

El Dictamen Nº 001-2020-GRH-CR/CODS de fecha 23 de abril de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, el Dictamen Nº 001-2020-GRHCO-CR/COCCyN de fecha 23 de abril de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas y el Dictamen Nº 003-2020-GRHCO-CR/CODE de fecha 23 de abril de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre el proyecto de Ordenanza Regional para "DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL SECTOR AGROPECUARIO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL EN LA REGIÓN HUÁNUCO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, y Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la referida autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 127º desarrolla respecto a la Acumulación de solicitudes, 127.2) señala que, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4) del artículo 217º;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. El inciso a) del artículo 15º, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 012-2019-GRH-CR de fecha 21 de diciembre de 2019, disponen que, "El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las

funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo"; y "La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional;

Que, el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, en la cual define como desastre al "Conjunto de daños y pérdidas en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza, cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta regional y local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana";

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, sobre el ámbito de aplicación, dispone lo siguiente: "El presente Decreto Legislativo es de aplicación al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa";

Que, uno de los supuestos que constituyen la configuración de una emergencia sanitaria, según lo señalado en el inciso e) del artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1156; es la ocurrencia de Pandemias, declaradas por la Organización Mundial de la Salud. Además, respecto al financiamiento para garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, precisa en su artículo 12º lo siguiente: "Los gastos que impliquen la aplicación del presente Decreto Legislativo, serán financiados con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados";

Que, a través del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, en fecha 25 de abril de 2020, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM y Nº 064-2020-PCM; y precisado o modificado con los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM y Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM y Nº 072-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, el literal a) del artículo 8º de la Ley Nº 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres entre otros "La identificación de los peligros, el análisis de la vulnerabilidad y de establecimientos de los niveles de riesgo para la toma de decisiones oportunas en la Gestión de Riesgo de Desastres", y el literal e) del artículo 9º establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales forman parte de la composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres entre otros;

Que, el artículo 14º del ordenamiento legal precitado, respecto a los gobiernos regionales y gobiernos locales preceptúa lo siguiente: 14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen,

organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento (...);

Que, la Resolución Ministerial N° 0094-2020-MINAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano, el 03 de abril de 2020, establece en su artículo 1° "Dispóngase que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, los productores, empresarios y trabajadores del sector agropecuario que realicen actividades de producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye almacenamiento y distribución, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad y sanitarias para salvaguardar la salud de las personas dedicadas a la actividad agropecuaria, personal y contratados para dichos fines";

Que, mediante Informe N° 002-2020-GOREHCO-DRA/HML, de fecha 13 de abril de 2020, el Director Regional de Agricultura Huánuco, solicita declarar en situación de emergencia el sector agropecuario y la seguridad alimentaria nutricional en la región Huánuco, en el marco de la declaración en emergencia sanitaria a nivel nacional y medidas de prevención y control del COVID-19; para lo cual adjunta el Oficio N° 012-2020-CACCNHCO, de fecha 15 de abril del año en curso, del Coordinador Agropecuario - Comunidades Campesinas y Nativas de la Región Huánuco, en el que peticona evaluar y gestionar la propuesta de declaración en situación de emergencia la agricultura familiar y seguridad alimentaria nutricional regional, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19; asimismo, adjunta el Oficio N° 000154 -2020-GRH/GRDS, de fecha 13 de abril de 2020, suscrito por la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, sobre Acta de Acuerdos de la Reunión Virtual Técnica Multisectorial del Equipo Regional Promotor de la Agricultura Familiar con Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional (AF-SSAN) y estrategias frente a la situación de emergencia regional por grave peligro de ocurrir una mayor crisis agraria y de inseguridad alimentaria nutricional, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria regional por COVID-19, afectando a la fuente de sustento y actividad económica de la Región Huánuco;

Que, con Informe Legal N° 0073-2020-GR-DRA-HCO/OAJ, de fecha 23 de abril de 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, recomienda la emisión de una Ordenanza Regional sobre Declaratoria en Situación de Emergencia el Sector Agropecuario y la Seguridad Alimentaria Nutricional en la Región Huánuco, en el Marco de la Declaratoria en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y Medidas de Prevención y Control del COVID-19, teniendo en cuenta el Informe Técnico S/N de fecha 13 de abril del año en curso, en el que se emite opinión favorable para solicitar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Huánuco, lo siguiente: 1) Declaratoria en situación de emergencia el sector agropecuario y la seguridad alimentaria nutricional regional, a fin de mitigar el impacto negativo en la fuente de sustento de las actividades agropecuarias y evitar la mayor afectación de las actividades económicas agropecuarias por el aislamiento social, así como evitar la crisis en el abastecimiento de productos agropecuarios y la seguridad alimentaria nutricional (...);

Que, a través de los Dictámenes N° 001-2020-GRH-CR/CODS, N° 001-2020-GRHCO-CR/COCCyN y N° 003-2020-GRHCO-CR/CODE, todos de fecha 23 de abril de 2020, los miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas, y Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, proponen al máximo Órgano Colegiado el Proyecto de Ordenanza Regional que "DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL SECTOR AGROPECUARIO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL EN LA REGIÓN HUÁNUCO";

Que, no obstante a los dispositivos legales promulgados por el Gobierno Central y su entrada en vigencia, se sigue apreciando la necesidad que el Gobierno Regional Huánuco, adopte medidas urgentes para proteger eficientemente la calidad de vida y la nutrición; medios de vida cuya fuente de sustento son las actividades agropecuarias y están aisladas por la poca comercialización y nulo mantenimiento de los campos de cultivo debido a la escases de insumos para los cultivos y garantizar el control de plagas afectando directamente la actividad económica por el aislamiento social, afectando la seguridad alimentaria de las capitales de distritos y provincias, por tanto la salud de la población de la Región Huánuco, por lo que las medidas adoptadas en la región deben estar alineadas al sentido de las políticas nacionales;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizado en la Provincia de Huánuco, el día 27 de abril de 2020, se trató los Dictámenes N° 001-2020-GRH-CR/CODS, N° 001-2020-GRHCO-CR/COCCyN y N° 003-2020-GRHCO-CR/CODE, todos de fecha 23 de abril de 2020, los miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas, y Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, después del análisis y puesto a consideración del pleno, fue aprobado por el máximo Órgano Colegiado por UNANIMIDAD;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco y a lo aprobado por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL SECTOR AGROPECUARIO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL EN LA REGIÓN HUÁNUCO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para implementar todas las gestiones técnicas, administrativas, financieras y presupuestarias, así como las estrategias que sean pertinentes en articulación con el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, sectores públicos-privados y sociedad civil organizada.

Artículo Segundo.- DISPONER, al Órgano Ejecutivo Regional, destinar la suma de S/ 30'000,000.00 (Treinta Millones con 00/100 Soles) para la reactivación del Sector Agropecuario y la Seguridad Alimentaria Nutricional en la Región Huánuco, en los programas presupuestales correspondientes (0039, 0040, 0041, 00212) y otros.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Huánuco, para que de manera inmediata adopte las acciones necesarias tendientes a la asignación de los recursos presupuestales y atender lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de Agricultura, el cumplimiento e implementación de la presente norma regional; informando y dando cuenta posteriormente al pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE, las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

PEDRO IBAN ALBORNOZ ORTEGA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 05 días del mes de junio del año dos mil veinte.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1872636-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2020

ORDENANZA N° 316-2020-MDC/A

Cieneguilla, 9 de junio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Oficio N° 028-2020-MML-GSGC-ATCSC de fecha 13 de Mayo del 2020, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, en su calidad de Responsable de Secretaría Técnica CORESEC LM, el Informe N° 035-2020-MDC/GSCCM de fecha 14 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y el Informe N° 033-2020-MDC/GAJ de fecha 19 de mayo de 2020, mediante el cual opina que resulta viable "APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA" y se someta el presente a consideración del pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 1° e inciso 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el funcionamiento de las entidades de los tres niveles de Gobierno en materia de seguridad ciudadana está regulado por la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, encargada de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en esta materia, destinadas a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional;

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1316 y N° 1454, se introdujeron cambios en la normatividad que

regula el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana que hacen necesaria la adecuación del Reglamento de la Ley N° 27933, a efectos de regular el funcionamiento de sus órganos e instancias de coordinación;

Que, el Art. 2° de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana modificado por Decreto Legislativo N° 1454, publicado el 16 de setiembre del 2018, indica que: "Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas". Y, para el desarrollo de la política de la seguridad ciudadana, se deben crear los Comités Regionales, Provinciales y Distritales. En ese sentido, el distrito de Cieneguilla ha creado el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, que es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-IN señala en su Artículo 30°, que son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, a. Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población (...);

Que, asimismo el Artículo 46° del citado Reglamento, establece que los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital, los mismos que deberán estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre del 2019, se aprobó la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC denominada "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana";

Que, en la Disposición Específica 7.6 de la citada Directiva, establece que una vez declarada la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del CODISEC de Cieneguilla Apta para la Implementación, esta deberá ser propuesta ante el Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Finalmente, la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, deberá ser remitida a la Secretaría Técnica del COPROSEC, en un plazo no mayor de cinco (05 días) hábiles posteriores a su aprobación;

Que, el Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 39° de la citada norma, mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el Artículo 40° del citado cuerpo legal, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Oficio N° 028-2020-MML-GSGC-ATCSC de fecha 13 de mayo del 2020, el Gerente de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, en su calidad de Responsable de Secretaría Técnica CORESEC LM, informa que la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del CODISEC de Cieneguilla, ha sido declarado "APTO PARA SU IMPLEMENTACION";